



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 15 de junio de 1973.-

318/73

Expte. Nº 1.109/73

VISTO:

La solicitud de Secretaría Académica en relación al Reglamento para proveer cargos docentes, y

CONSIDERANDO:

Que los Reglamentos en vigencia para proveer cargos docentes por Concurso son los que regían en la ex-Facultad de Ciencias Naturales, transferida a esta Universidad por la Universidad Nacional de Tucumán;

Que es necesario adecuar provisionalmente estas normas a las exigencias surgidas de la determinación popular del 11 de marzo de 1973;

Que el señor Presidente de la República ha señalado en su discurso del 25 de mayo del corriente año la necesidad de operar cambios en este campo, // porque "nadie puede dudar que es aquí en donde se definen los esquemas de las luchas ideológicas, se consolidan factores de poder que inciden vitalmente en la composición y estratificación del cuerpo social y se determinan en gran // parte a través de la proyección del sistema educativo, el futuro del país";

Que "no llegar al fondo de la problemática educativa y cultural, cediendo a las presiones de grupos y a los intereses que se mueven dentro y fuera // del sistema de la educación, es ceder el paso a la contrarrevolución y frenar el proceso de transformación revolucionario que el país ha elegido el 11 de // marzo";

Que habida cuenta que la Universidad Argentina debe estar al servicio // del nuevo proyecto del país, "pese a la difícil situación que enfrentamos en // el área, deseamos definir también, en este esencial aspecto de la vida argentina, una profunda decisión revolucionaria de lograr transformaciones básicas que se insertan concretamente en el proyecto político global que desarrolle-// mos en el país";

Que nuestra Universidad debe compatibilizar su organización con la trans-  
formación que el país reclama, a partir de las opciones políticas del 11 de //  
marzo;

//



## Universidad Nacional de Salta

//.

Que es necesario ser más expeditivo en el provisionamiento de cargos docentes, a fin de obviar las dificultades de funcionamiento académico que se / observan y crean malestar entre alumnos y docentes;

Que esta Intervención, no obstante ser de su competencia el nombramiento del personal docente, no quiere que su selección, evaluación y presentación / quede a su discrecionalidad o a la de los Delegados Interventores;

Que esta Intervención es conciente de que todas las capacidades deben // ser puestas al servicio del país en la tarea de la Reconstrucción Nacional y / conforme al nuevo proyecto que el Gobierno del Pueblo se propone desarrollar;

Que hasta tanto una nueva legislación regule la Universidad Argentina, / es menester en este período de transición facilitar su estructuración básica;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 64 // del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de mayo de 1973,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Déjense sin efecto los Reglamentos de llamado a Concurso de la / ex-Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Tucumán, de :  
a) Profesores Ordinarios, aprobado según resolución Nº 248/69, Expediente Nº / 65.255/69 de fecha 22 de octubre de 1969; b) Profesores Interinos, aprobado / según resolución Nº 121/72 de fecha 18 de mayo de 1972; c) Reglamentación pa- / ra Jefes de Trabajos Prácticos aprobada según resolución Nº 254/65 y 4/69 y / toda otra reglamentación que se refiera a estos temas.

ARTICULO 2º.- La provisión de cargos docentes se realizará por el mecanismo / de Concurso que a continuación se determina:

I.- DEL LLAMADO Y DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 1º.- La Intervención llamará públicamente a Inscripción / de Interesados, a nivel nacional, para proveer por concurso cargos

.///

*De la Cruz*



## Universidad Nacional de Salta

///.

de Profesores Asociados, Titulares y Adjuntos; Jefes de Trabajos / Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría; durante 8 (ocho) días como mínimo en las cátedras y/o disciplinas que sea necesario cubrir de acuerdo a lo solicitado por los respectivos Departamentos.

ARTICULO 2º.- El llamado se dará a publicidad dentro de los SIETE/ (7) días anteriores al período de Inscripción, como mínimo, dos veces consecutivas en todos los diarios locales y una vez en tres // diarios de la Capital Federal de mayor circulación en la Provincia de Salta y en el País, en las Radios y Televisoras Universitarias/ nacionales, sin perjuicio de otros medios de difusión.

ARTICULO 3º.- Cuando en un mismo llamado se incluyan varias cátedras o disciplinas, el trámite de cada concurso deberá correr por actuaciones independientes, a la que se agregará copia de la Resolución y demás elementos relacionados. Estas tramitaciones se realizarán en los respectivos Departamentos.

ARTICULO 4º.- Los aspirantes que se inscriban deberán acreditar / capacidad científica mediante la posesión del título universitario. Excepcionalmente podrá omitirse este último requisito cuando un postulante reúna condiciones sobresalientes que acrediten debidamente su capacidad para la docencia universitaria y que permitan el uso/ de esta vía extraordinaria. La Comisión Asesora del Concurso podrá admitir o no, inapelablemente aspirantes al concurso que no acrediten título universitario.

ARTICULO 5º.- A los fines de su inscripción los candidatos deberán presentar una solicitud, dentro del plazo establecido en el Artículo 1º; acompañando en cinco (5) ejemplares escritos a máquina, convenientemente metodizados y documentados, los siguientes datos que tendrán el carácter de declaración jurada:

1) Nombres y Apellido

*Delgado*

.////



Universidad Nacional de Salta

///.

- 2) Lugar y fecha de nacimiento
- 3) Estado Civil
- 4) Documentos de Identidad
- 5) Domicilio
- 6) Mención del o de los títulos universitarios obtenidos, consignando la facultad y Universidad otorgante y fecha de egreso.
- 7) Cátedras y cargos docentes desempeñados indicando establecimientos y lapsos del ejercicio.
- 8) Cátedras y cargos docentes que desempeña en la actualidad con indicación del establecimiento y horario.
- 9) Publicaciones científicas y docentes, acompañando un ejemplar de cada una o en caso contrario indicando explícitamente donde se pueden consultar.
- 10) Participación en cursos de especialización o de post-grado, conferencias pronunciadas con mención de la entidad patrocinante, / etc.
- 11) Becas y menciones especiales, reuniones, congresos, etc.
- 12) Actividad profesional, privada y/o pública, indicando la índole/ del trabajo realizado y fecha.
- 13) Todo otro antecedente que el candidato considere de interés a // fin de poder ilustrar en la forma más completa sobre sus condiciones personales.

El interesado deberá acompañar las certificaciones a que se refieren los incisos anteriores en original o copia.

ARTICULO 6º.- La inscripción podrá ser realizada por la propia Universidad, si el aspirante hubiera hecho conocer por anticipado su interés por incorporarse, o por tercera persona. Estas inscripciones perderán validez si el interesado no la ratifica antes del cierre de la inscripción. Se recibirán también inscripciones por vía / telegráfica o postal a condición de agregar posteriormente la docu-

*R. el y...*

.////



## Universidad Nacional de Salta

/////. mentación completa requerida en el Art. 5º; en estas inscripciones se tendrá en cuenta la fecha de remisión que figure en el sello // postal. Mesa de Entradas del Departamento deberá poner el cargo correspondiente a las solicitudes, día y hora de presentación y otorgará recibo circunstancial de la misma.

ARTICULO 7º.- No se recibirán antecedentes para ser agregados después del cierre de la convocatoria, salvo aquellos a que se hubiere hecho mención en la solicitud de presentación.

ARTICULO 8º.- Finalizado el Término de inscripción, la Secretaría/ del Departamento labrará el acta correspondiente.

### II.- DE LAS COMISIONES ASESORAS Y DICTAMENES

ARTICULO 9º.- La Intervención designará Comisiones Asesoras en cada área, integradas por tres especialistas del ámbito académico argentino, identificado con el proceso de la Reconstrucción Nacional, uno de los cuales deberá ser profesor de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 10º.- La Comisión Asesora evaluará, a través de entrevistas, con cada uno de los candidatos, los siguientes items, en función de la realidad nacional y regional y de las necesidades específicas del cargo a cubrir, las que serán fijadas por la autoridad competente:

- a) Actualización científica y docente.
- b) Criterios de organización de la docencia y/o investigación en / esa disciplina.
- c) Plan de trabajo, solicitado a cada aspirante, el que deberá // ser elaborado de acuerdo a la función a desempeñar.
- d) En el supuesto de que el postulante propusiera la creación y / organización de un grupo de trabajo, la utilidad y factibili- / dad del mismo.

*Requisitos*

La Comisión Asesora para la evaluación podrá disponer los procedi- / mientos que considere necesarios para satisfacer aquellos objeti- / vos. Dichos procedimientos serán comunes a todos los aspirantes.

.////////



Universidad Nacional de Salta

//////.

Previamente se analizarán los antecedentes de los candidatos teniendo en cuenta:

- a) Títulos, antecedentes y nivel académico
- b) Actividad profesional privada y/o pública desempeñada por el candidato en su especialidad.

ARTICULO 11º.- La Comisión Asesora cualesquiera fuese la categoría del concurso evaluará los méritos de los aspirantes, teniendo en cuenta la calidad más que la cantidad de los antecedentes presentados por el interesado. La evaluación se hará en forma global y no por puntaje.

ARTICULO 12º.- Las respectivas Comisiones Asesoras propondrán la designación, con detalle de la categoría de los candidatos seleccionados, con una adecuada fundamentación.

ARTICULO 13º.- Las respectivas Comisiones Asesoras podrán reunirse fuera de la Provincia de Salta, cuando razones de economía y eficacia así lo aconsejen.

ARTICULO 14º.- La Comisión Asesora deberá expedirse en un plazo máximo de tres (3) días corridos a partir de la fecha en que se constituya para realizar las entrevistas personales.

Producido el dictamen el mismo se dará a conocer a los postulantes, por nota bajo firma, quienes podrán objetarlo en un plazo máximo de 48 horas a partir de su notificación. Dicha objeción, en caso de que la hubiera, será incluida en el expediente del concurso y tenida en cuenta como elemento de juicio para la resolución final. El Delegado Interventor, una vez producido el dictamen de las Comisiones Asesoras y habiendo esperado el plazo fijado para las objeciones, elevará en forma inmediata todas las actuaciones relacionadas con el concurso.

ARTICULO 15º.- El Interventor, recibidas las actuaciones, resuelve

.////////



Universidad Nacional de Salta

//////.

- rá en definitiva.

ARTICULO 16º.- Toda cuestión no prevista o que se presente en la interpretación de este reglamento será resuelta por el señor Inter-ventor.

ARTICULO 17º.- La presente reglamentación, se aplicará también a / ~~ARTICULO 17º~~ partir de la fecha, en la prosecución de los trámites de los con- cursos ya iniciados.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Dirección de Coordinación Administrativa/ para su toma de razón y demás efectos.

  
Dr. ERNESTO SANTOS DELGADO  
SECRETARIO ACADEMICO



  
Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI  
INTERVENTOR